

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 26 de noviembre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de piel artificial imitación ante, con forro y sin forro, piel artificial imitación cabra con pelo sin forrar y paño, con forro pegado, ambos de fibra artificial, para la fabricación de botas y zapatillas de caballero, señora y niño, con destino a la exportación, concedida a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», de Logroño, por Orden de este Ministerio, de fecha 16 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión, como asimismo las establecidas en la Orden ampliatoria de 26 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de admisión temporal, otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 1948/1967, de fecha 20 de julio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de agosto de igual año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 25 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de bismuto metal y ácido canforbónico, a emplear en la fabricación de sales de bismuto con destino a la exportación, concedida a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.» (LAGUSA), de Madrid, por Decreto de este Departamento número 1948/1967, de fecha 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto de igual año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Trevinca-Ventura Villar Otero» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de calzado de material plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trevinca-Ventura Villar Otero», solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de sandalias, zapatillas, botas altas y botas de fútbol, todas de material plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trevinca-Ventura Villar Otero», con domicilio en avenida Castrelos, 160, Vigo, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resina de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1), empleados en la fabricación de sandalias, zapatillas, botas altas y botas de fútbol, todo ello de material plástico (P. A. 84.01.B, C y D), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en el calzado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de resina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Se considera que no existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrá ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,736	67,946
1 dolar canadiense	67,857	68,136
1 franco francés	12,276	12,331
1 libra esterlina	170,525	171,257
1 franco suizo	17,357	17,444

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.